

N° Decreto: 370886  
N° Expediente: 03057-2019-TCE  
Fecha del Decreto: 10/09/2019

Aplicación de Sanción contra BALDEON MEZA CAYETANO JESUS seguida por DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES por literal i) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección ADP/- de adquisición/compra de Seleccionar un valor Entidad : DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES Postor/Contratista : BALDEON MEZA CAYETANO JESUS

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

BALDEON MEZA CAYETANO JESUS  
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

**EXPEDIENTE N° 3057/2019.TCE-** Jesús María, diez de septiembre de dos mil diecinueve.- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO contra el señor **BALDEON MEZA CAYETANO JESUS (con R.U.C. N° 10199846707)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. **Iníciase procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **BALDEON MEZA CAYETANO JESUS (con R.U.C. N° 10199846707)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta, en el marco de sus trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes (Trámite N° 2018-13657315-Lima) y servicios (Trámite N° 2018-13657608-Lima) ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE ? RNP**; consistente en:

<b>DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA</b>		
<b>N°</b>	<b>Documentos:</b>	<b>Se sustentado en:</b>
<b>1</b>	El Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de <b>bienes</b> " - <i>Declaración Jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas</i> el 05.10.2018 (Trámite N° 2018-13657315-Lima).	El Informe N° D000062-2019-OSCE-DRNP-GER del 14.08.2019, mediante el cual, la Entidad, señaló lo siguiente:  “(...)
<b>2</b>	El Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de <b>servicios</b> " - <i>Declaración Jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas?</i> el 05.10.2018	<b>I. ANTECEDENTES:</b>  1.3. <i>Al respecto, de la consulta en línea realizada en el RNSSC (antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido-RNSDD), se observó que la persona natural</i>

(Trámite N° 2018-13657608-Lima).

**CAYETANO JESÚS BALDEÓN MEZA** figuraba en la ?relación de personas con inhabilitaciones vigentes al 31.04.2019?, con sanción de inhabilitación permanente vigente desde el 21.03.2017 hasta el 26.02.2116 (inhabilitación permanente).

1.4. Por otro lado, de los actuados administrativos del procedimiento de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios, se advirtió que la persona natural **CAYETANO JESÚS BALDEÓN MEZA**, remitió vía web los formularios electrónicos “Solicitud de inscripción/renovación para proveedor de bienes” y “Solicitud de inscripción/renovación para proveedor de servicios”, en cuyo literal b) de la declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas, manifestó estar legalmente capacitada para contratar con el Estado y no tener impedimento para ser participante, postor y/o contratista conforme a lo previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, normas reglamentarias, conexas y complementarias; asimismo, en el literal c) de la referida declaración jurada señaló que toda la información que proporcionaba era veraz, así como, los documentos presentados eran auténticos, caso contrario, se sometía al procedimiento y a las sanciones previstas en la Ley N° 27444,

		<p><i>Ley del Procedimiento Administrativo General.</i></p> <p><i>1.5. No obstante, se evidenció que las solicitudes de renovación de inscripción como proveedor de bienes (trámite N° 2018-13657315-Lima) y servicios (trámite N° 2018-13657608-Lima) de la persona natural CAYETANO JESÚS BALDEÓN MEZA, fueron aprobadas con fecha 05.10.2018, esto es, cuando el referido proveedor se encontraba con sanción vigente de inhabilitación, desde el 21.03.2017 hasta el 26.02.2116 (inhabilitación permanente); hecho que se contradice con lo manifestado en sus declaraciones juradas de fecha 05.10.2018, respecto a estar legalmente capacitado para contratar con el Estado y no tener impedimento para ser participante, postor y/o contratista.</i></p> <p>(...)</p> <p>(...)” (Sic.)</p>
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

2. **Notifíquese** al señor **BALDEON MEZA CAYETANO JESUS (con R.U.C. N° 10199846707)**, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

### IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

#### SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:

**Señor Presidente:** Informo a Usted que, mediante Informe N° D000062-2019-OSCE-DRNP-GER del 14.08.2019 (con Registro N° 17274), presentado el 23.08.2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE ? RNP** puso en conocimiento que el señor **BALDEON MEZA CAYETANO JESUS (con R.U.C. N° 10199846707)**, habría incurrido en causal de infracción, por su supuesta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta, en el marco de sus trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes (Trámite N° 2018-13657315-Lima) y servicios (Trámite N° 2018-13657608-Lima) ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE ? RNP**, originando el presente expediente:

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** El Informe N° D000062-2019-OSCE-DRNP-GER del 14.08.2019, **ii)** documentación con supuesta información inexacta, consistente en: el Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de **bienes**? ? *Declaración Jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas*? el 05.10.2018 (Trámite N° 2018-13657315-Lima); el Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de **servicios**" - *Declaración Jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas*" el 05.10.2018 (Trámite N° 2018-13657608-Lima); **iii)** el reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, vigente al 31 de abril de 2019, en el cual se encuentra inmerso el señor **BALDEON MEZA CAYETANO JESUS**.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que sanciona la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **BALDEON MEZA CAYETANO JESUS (con R.U.C. N° 10199846707)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta, en el marco de sus trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes (Trámite N° 2018-13657315-Lima) y servicios (Trámite N° 2018-13657608-Lima) ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE ? RNP**; causal de infracción establecida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diez de septiembre de dos mil diecinueve.